



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP**

**CONTRATO MARN No. 008/2018**

**“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO PARA EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO DEL MARN” EJERCICIO 2018**

**NOSOTROS: ÁNGEL MARÍA IBARRA TURCIOS**, salvadoreño, de \_\_\_\_\_, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en el municipio y departamento de \_\_\_\_\_; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, según consta en: **a)** Acuerdo Presidencial número doce, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual, el señor Salvador Sánchez Cerén, en su carácter de Presidente Constitucional de la República, me nombra como Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a partir del día uno de junio de dos mil catorce; y **b)** Acuerdo número doscientos setenta y nueve, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos superiores a seis mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), estoy facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominare Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia **MARN**, o **“El Contratante”**; y **LAURA ARACELY MONTERROSA RODRÍGUEZ**, salvadoreña, de \_\_\_\_\_ de edad, \_\_\_\_\_, del domicilio de \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_ portadora de Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, expedido en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_; y con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, actuando en calidad de Administradora Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_, personería que se legitima con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**, otorgada en la ciudad de \_\_\_\_\_, a las \_\_\_\_\_ del día \_\_\_\_\_, ante los oficios del Notario Roberto Marcial Campos, en la que consta que la Sociedad tiene su domicilio en \_\_\_\_\_, departamento de \_\_\_\_\_, pudiendo ejercer sus actividades y establecer representaciones, sucursales, agencias o establecimientos en cualquier otro lugar; que su plazo es indeterminado, teniendo entre sus finalidades la explotación y comercialización de todo tipo de servicios de red electrónica; entre otras, que la administración de la Sociedad está a cargo de una Junta Directiva o un Administrador Único, quienes durarán en funciones un período de dos años, pudiendo ser

reelectos, que la representación de judicial, extrajudicial, y uso de la Firma Social, corresponderá al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, indistintamente a cualquiera de ellos, o al Administrador Único, según el caso; Testimonio inscrito en al número , del Registro de Sociedades, el día ; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad “TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S. A. de C. V.”, otorgada en la ciudad de , a las , ante los oficios del Notario Ángel Fernando García Guardado, en la que consta la modificación a la Cláusula Cuarta, por aumento de capital mínimo, quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al , del Registro de Sociedades, el día ; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad “TECNOLOGIAS INDUSTRIALES, S. A. de C. V.”, otorgada en la ciudad de , a las minutos del día , ante los oficios de la Notario Ana Miriam Quiteño Mejía, en la que consta la modificación a la Cláusula Cuarta, por aumento de capital mínimo; así como, la modificación a la Cláusula Primera referente al domicilio legal de la sociedad, estableciéndose que este será el de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, quedando el resto de cláusulas sin modificación alguna, Testimonio inscrito en el Registro de Comercio al , del Libro , del Registro de Sociedades, el ; y **d)** Credencial de Elección de Administrador Único Propietario, en la cual consta que en Acta número , de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las , se encuentra el punto único, en el que se acordó nombrar como Administrador Único Propietario y Representante Legal, a la licenciada Laura Aracely Monterrosa Rodríguez, por un período de dos años, contado a partir del ; inscrita en el Registro de Comercio al número , del Registro de Sociedades, el ; y que en lo sucesivo me denominaré “**La Contratista**”, por lo que estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos, provenientes del proceso de Libre Gestión, denominado “Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo para Equipos de Aire Acondicionado del MARN para el Ejercicio Fiscal 2018”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “La Contratista” se compromete a proporcionar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, para Equipos de Aire Acondicionado del MARN, a fin de brindar un ambiente de trabajo adecuado y agradable a los empleados del MARN; y a la vez alargar la vida útil y el buen funcionamiento de los equipos de aire acondicionado, con los que cuenta el MARN, el cual deberá brindarse de acuerdo a las especificaciones del servicio requerido, de los respectivos Términos de Referencia, y a la Oferta Técnica y Económica presentada y aceptada por el MARN. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato, y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios No. 354-2017; (b) Términos de Referencia; (c) Oferta Técnica y Económica; (d) Garantía; y (e) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista”, se obliga a suministrar el Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo, para Equipos de Aire Acondicionado Tipo Mini Split y Centrales de Enfriamiento, según lo establecido en los Términos de Referencia del servicio requerido, en la Oferta presentada y a las condiciones del presente contrato. El Mantenimiento Preventivo incluye mano de obra y los materiales necesarios para el funcionamiento óptimo de los equipos de aire acondicionado, debiendo realizar de forma bimensual, las rutinas de mantenimiento preventivo mínimas, detalladas en el numeral

“3.1 Mantenimiento Preventivo”, del “**TR-3 TERMINOS DE REFERENCIA (TR)**”, de los Términos de Referencia. El Mantenimiento Correctivo, incluirá repuestos, mano de obra y los materiales necesarios para el funcionamiento óptimo de los equipos de aire acondicionado, entendiéndose este como el solventar problemas, mediante sustitución o reparación de partes, reparaciones de sistemas mecánicos, eléctricos, mediante sustitución y/o reparación de repuestos originales y desmontaje, montaje y reubicación de equipos existentes o previamente adquiridos. Este se realizará a solicitud del MARN o por recomendación de “La Contratista” como resultado de la revisión del mantenimiento preventivo. Los presupuestos de las rutinas de mantenimiento correctivo que surjan durante la vigencia del contrato, deberán cotizarse a precios de mercado y serán sometidas a aprobación del Administrador del Contrato, y el Jefe de la Unidad de Logística. El MARN se reserva el derecho de verificar la necesidad de realizar el mantenimiento en mención y los precios ofertados con el fin de aceptar o denegar la reparación. El servicio se realizará según lo indicado en el “**TR7 - LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS**”, de los Términos de Referencia. **CUARTA. INFORMES A ENTREGAR:** “La Contratista”, deberá entregar los siguientes informes: 1) Informe por cada mantenimiento realizado, el cual deberá entregarlo al Administrador del Contrato; en el cual se detallará de forma individual cada uno de los equipos, indicando las condiciones encontradas y las respectivas observaciones, fecha y hora en que se llevó a cabo el mantenimiento; a su vez deberá detallar el listado de los equipos que requieren el mantenimiento correctivo; y 2) la programación para cada uno de los mantenimientos requeridos por el MARN, deberá ser presentada para efectos de revisión y/o aprobación al Administrador de Contrato, con cinco (5) días calendario de anticipación. **QUINTA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, será contado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio a diciembre de dos mil dieciocho. **SEXTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar a “La Contratista”, hasta un monto de **TREINTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$35,000.00)**, incluyendo IVA, distribuido así: a) Mantenimiento Preventivo: hasta un monto de TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,765.00), por ronda bimensual de mantenimiento preventivo, haciendo un monto total de hasta VEINTIDÓS MIL QUINIENTOS NOVENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$22,590.00), por un total de hasta seis rondas de mantenimiento preventivo; b) Mantenimiento Correctivo: se realizará cada vez que se necesite en cualquiera de los equipos, y se efectuará de acuerdo a un análisis previo, el cual será analizado y aprobado por el Administrador de Contrato, y deberá contar con el Visto Bueno del Jefe de la Unidad de Logística, para lo cual se generará el proceso administrativo correspondiente, debiendo “La Contratista” cotizar los repuestos a precio de mercado, y dicha cotización será sometida a aprobación del Administrador del Contrato, y el Jefe de la Unidad de Logística. El MARN se reserva el derecho de verificar la necesidad de realizar el mantenimiento en mención y los precios ofertados con el fin de aceptar o denegar la reparación. Se realizarán pagos bimensuales de conformidad al servicio realizado, y a la asignación presupuestaria correspondiente. Para el trámite de Quedan, deberá presentar la Factura de Consumidor Final, a nombre de “Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales”, en la Unidad Financiera Institucional, ubicada en kilómetro 5 ½, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN, Instalaciones ISTA, San Salvador; para dicho trámite, deberá anexar dos (2) originales del Acta de Recepción del Servicio, firmada por un representante de “La Contratista”, y por el Administrador de Contrato, en la que se haga constar que se ha recibido a entera satisfacción. El pago se realizará en un período de sesenta (60) días calendario, posteriores al

trámite de Quedan. De toda factura igual o mayor a Cien Dólares de los Estados Unidos de América, se retendrá el uno por ciento (1.00%) en calidad de anticipo al pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en atención a la Resolución número 12301-NEX-2146-2007, provista por la Dirección General de Impuestos Internos, del Ministerio de Hacienda, mediante la cual se designa al Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales como agente de retención. El pago será efectuado a la cuenta bancaria a la elección de “La Contratista”, la cual será notificada al MARN, mediante Declaración Jurada, previo a la firma del contrato. El abono a la cuenta será realizado por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la Implementación del Sistema de Pagos a la Cuenta Única del Tesoro; pudiendo el Ministerio de Hacienda, realizar el pago por medio de uno o más abonos según, lo considere pertinente.

**SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, “La Contratista” otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser otorgada mediante Fianza o Garantía Bancaria, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, de conformidad al artículo treinta y cinco, de la LACAP, por el diez por ciento (10%), del valor total contratado, equivalente **TRES MIL QUINIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,500.00.00)**; la cual tendrá una vigencia de quince (15) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles, después de la recepción del Contrato debidamente legalizado. El MARN hará efectiva dicha Garantía, cuando concurra una causal de extinción de contrato imputable a “La Contratista”.

**OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Giovanni Francisco Guardado Arévalo, Técnico en Activo Fijo, de la Unidad de Logística; teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, y ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete, ochenta; y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso.

**NOVENA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **DÉCIMA.**

**MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en su plazo y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B, de la LACAP, emitiendo el MARN la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo “La Contratista” en caso de ser necesario modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, de la LACAP, en tal caso, se deberá modificar o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras, según el caso en particular, debiendo emitir el MARN la correspondiente resolución de prórroga. **DÉCIMA SEGUNDA.**

**CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, “La Contratista”, no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA**

**TERCERA. CONFIDENCIALIDAD:** “La Contratista”, se compromete a guardar la confidencialidad de la información revelada por el MARN, independientemente del medio

empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar la información a terceras personas, salvo que el MARN lo autorice en forma escrita. “La Contratista”, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “La Contratista” expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, Inhabilitación, y extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si se comprueba que “La Contratista”, ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (2) si “La Contratista”, prestare sus servicios en forma deficiente. En todos los casos anteriores, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “La Contratista”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “La Contratista”, el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “La Contratista”, quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “La Contratista”, a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, y el RELACAP, demás legislación aplicable, y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, a la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este Contrato. **VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyo efecto señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: MARN, en: kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN (instalaciones ISTA), San Salvador; teléfono siete ocho cinco seis tres seis seis nueve; y Tecnologías Industriales, S.A. de C.V., en: \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_. En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos originales, de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el día diecisiete de enero de dos mil dieciocho.

**Ángel María Ibarra Turcios**  
Ministerio de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales  
“El Contratante”

**Laura Aracely Monterrosa Rodríguez**  
Director Único Presidente y Representante  
Legal  
Tecnologías Industriales, S.A. de C.V.  
“La Contratista”

**VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP**